

sobre Exequátur de Profesionales y la Ley N° 2462 de fecha 18 de julio de 1950;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2° de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— Otorgo a los doctores Emigdio Euclides García A., José Ma. González M., Horacio Morillo Vásquez y al Lic. Juan Eduardo Bon, el exequátur para que puedan ejercer la profesión de Notario Público en el Distrito Nacional, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de diciembre del mil novecientos cincuenta y ocho, años 115° de la Independencia, 96° de la Restauración y 29° de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto N° 4406, que aprueba la Resolución No. 19—58, del Ayuntamiento del Municipio de Barahona, sobre la realización de un Empréstito por la suma de RD\$125,000.00, para la construcción de un cementerio, una gallera y una central telefónica automática.

G. O. N° 8320, del 3 de enero de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4406.

VISTOS los artículos 125 y siguientes de la Ley de Organización Municipal N° 3455 de fecha 21 de diciembre de 1952;

VISTA la Ley N° 4381 de fecha 10 de febrero de 1956;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Apruebo la Resolución N° 19 dictada por el Ayuntamiento del Municipio de Barahona en fecha 19 de noviembre del 1958, por la cual ese organismo dispone la realización de un empréstito por la cantidad de RD\$-

125,000.00 (CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS), mediante la emisión y venta de bonos que producirán un interés del 6% anual, para la construcción de un cementerio, una gallera y una central telefónica automática, Resolución que copiada a la letra dice así:

“NUMERO 19.

EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BARAHONA,

En uso de las facultades que le acuerda la Ley N° 3455, de Organización Municipal, de fecha 21 de diciembre de 1952, ha dictado la siguiente

R E S O L U C I O N :

ARTICULO 1.— Se dispone la realización, después de cumplidas todas las formalidades prescritas por la Constitución y las leyes, de un empréstito de CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS, moneda de curso legal, (RD\$125,000.00) mediante la emisión de OCHENTA (80) bonos de MIL QUINIENTOS SESENTIDOS PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (RD\$1,562.50) cada uno con cupones unidos a ellos, que produzcan interés de seis por ciento (6%) anual pagaderos por semestres vencidos quedando a cargo del Banco Depositario del Gobierno el servicio de este empréstito.

ARTICULO 2.— Estos bonos se venderán por el Ayuntamiento cuando menos a la par, es decir por su valor nominal más los intereses devengados, y vencerán a los veinte años a partir de la fecha de emisión y serán amortizados en períodos anuales en la forma establecida en el artículo 7 de esta Resolución.

ARTICULO 3.— El capital obtenido por la emisión y venta de los mencionados bonos, serán destinados exclusivamente a la realización de las obras siguientes: UN CEMENTERIO, cuyo presupuesto asciende a la suma de RD\$60,000.00; UNA GALLERA, con un presupuesto de RD\$15,000.00 y la instalación de UNA CENTRAL TELEFONICA AUTOMATICA, con un presupuesto de RD\$50,000.00, conforme lo expuesto por el Director General de Telecomunicaciones mediante su oficio N° 6603, de fecha 30 de octubre de 1958.

ARTICULO 4.— Con el propósito de que toda persona interesada en adquirir bonos de este empréstito pueda hacer oportunamente sus ofertas, se avisará, en uno de los periódicos de esta ciudad, con treinta días de anticipación cuando menos, la fecha en que serán emitidos los mencionados bonos, el valor y denominación de los mismos, la forma y época de la amortización del capital y el pago de los in-

tereses, con la mención de que el empréstito se hará de conformidad con las disposiciones legales ya dichas, y de acuerdo con los términos de la presente Resolución, cuya aprobación por la Cámara de Diputados debe ser expresamente consignada en el aviso, indicándose el número y fecha de la Gaceta Oficial en la que ha sido publicada.

ARTICULO 5.— Los bonos serán nominativos y deberán ser registrados bajo nombre personal en el libro correspondiente de registro de la deuda municipal. Este registro se efectuará por declaración inscrita en el indicado libro que deberá ser firmado por el propietario del bono o su apoderado especial y auténtico, y por el Presidente y el Tesorero del Ayuntamiento. El nombre de la persona en cuyo favor se haya hecho el registro, se escribirá al dorso del bono registrado y desde ese momento su transferencia en propiedad o garantía, solo se podrá efectuar por una declaración semejante a la que se ha indicado más arriba, la que también se inscribirá en el libro registro de la deuda municipal, y que firmarán el cedente y el cesionario, o sus apoderados especiales y auténticos, y los funcionarios municipales antedichos haciéndose constar al dorso de dicho bono el nombre del cesionario.

ARTICULO 6.— En los bonos se hará mención de que forman parte del empréstito de CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS (RD\$125.000.00) emitidos en ejecución y cumplimiento de la presente Resolución con la indicación de que ella ha sido aprobada por los organismos que señala la Ley y contendrán, además, su número de orden y su valor, así como un extracto de los artículos 7, 8 y 10 de la presente Resolución, la fecha de su emisión con la firma del Presidente, el Síndico y el Tesorero del Ayuntamiento y serán estampadas con el sello del Municipio, aplicándose la misma formalidad a los cupones que han de estar unidos a dichos bonos, los cuales deberán contener asimismo la mención del valor, lugar y fecha de su pago, así como la del número de orden del bono a que estén unidos.

ARTICULO 7.— La amortización de estos bonos que vencerán a los veinte años de su emisión, se hará en la siguiente forma: SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (RD\$6,250.00) anuales, desde el año 1960 al año 1979, inclusive, operadas siempre el día último hábil de cada uno de los dichos años. Dicha amortización se efectuará por sorteos que se celebrarán en sesiones extraordinarias del Ayuntamiento, en los meses de marzo y septiembre de cada año. Tanto la fecha de los sorteos como el resultado de los mismos se avisarán por la prensa. Los bonos favorecidos en el sorteo, deberán tener adheridos los cupones no vencidos a la fecha del reembolso, pues desde ese momento ce-

san de correr los intereses, y el monto de aquellos cupones no vencidos, que no estén adheridos, será deducido al hacerse el reembolso; pero el monto de los cupones ya vencidos que no hubieren sido pagado, será pagado al hacerse el reembolso, si esos cupones estuvieren adheridos al bono. Los bonos reembolsados y los cupones pagados serán cancelados inmediatamente después de hecho el pago, por el Tesorero, Presidente y Sindico del Ayuntamiento.

PARRAFO. — El Ayuntamiento se reserva el derecho de redimir estos bonos, después del primer año de su emisión, en una proporción mayor o en totalidad, en cualquier fecha de pago de intereses, previo aviso de noventa días en un periódico de esta ciudad.

ARTICULO 8.— El pago de los cupones y el reembolso del valor de los bonos se hará sin prima y libre de toda contribución e impuesto, nacional o municipal, en el Banco de Reservas de la República Dominicana, mediante la entrega del cupón correspondiente o del bono, a la persona a cuyo favor haya sido éste registrado. Los cupones se pagarán siempre al portador.

ARTICULO 9.— Para el pago de los intereses y la amortización del capital de este empréstito, el Ayuntamiento apartará el producido total del provento "MERCADO DE LA CIUDAD" y la suma restante del provento "MATANZA Y EXPENDIO DE CARNE" (INCLUYENDO RASTRO, PESA Y CARRO PARA LA CONDUCCION DE CARNES), después de cubrir el compromiso para el cual está destinado, cuyos promedios de producido en estos últimos 3 años ha sido de RD\$9,304.00 y RD\$8,168.08, respectivamente, con lo cual no quedarán afectadas las atenciones de los gastos corrientes, para los que cuenta con los recursos indispensables. Consignará, pues, en su presupuesto anual, por lo menos:

En 1960, la suma de	RD\$13,750.00
" 1961, " " "	13,375.00
" 1962, " " "	13,000.00
" 1963, " " "	12,625.00
" 1964, " " "	12,250.00
" 1965, " " "	11,875.00
" 1966, " " "	11,500.00
" 1967, " " "	11,125.00
" 1968, " " "	10,750.00
" 1969, " " "	10,375.00
" 1970, " " "	10,000.00
" 1971, " " "	9,625.00
" 1972, " " "	9,250.00
" 1973, " " "	8,875.00
" 1974, " " "	8,500.00

En 1975, la suma de	RD\$ 8,125.00
" 1976, " " "	7,850.00
" 1977, " " "	7,375.00
" 1978, " " "	7,000.00
" 1979, " " "	6,625.00

o cualquier suma anual mayor acordada por Resolución Municipal posterior de acuerdo con el párrafo único del artículo 7 de esta Resolución, siempre que dicha Resolución Municipal posterior esté debidamente aprobada por al Cámara de Diputados, en virtud de la Ley vigente. Las sumas así consignadas se considerarán privilegiadas y figurarán en el presupuesto junto con las entradas especializadas.

ARTICULO 10.— El Tesorero Municipal apartará, bajo su personal responsabilidad, todos los ingresos municipales afectados al servicio del empréstito, en la forma determinada por esta Resolución; y aún cuando posteriormente no se especializare ningún impuesto de modo expreso, apartará mensualmente de los fondos generales el promedio correspondiente, después de pagados los sueldos y los jornales de los empleados y jornaleros del Municipio, conforme las disposiciones legales, y con privilegio sobre otro compromiso que el Ayuntamiento haya contraído con particulares y depositará los valores así apartados, en una cuenta especial en el Banco Depositario del Gobierno, que actuará como agente fiscal de este empréstito, para que este proceda a la distribución de los mismos, de acuerdo con las especificaciones del empréstito.

PARRAFO.— El Tesorero Municipal queda obligado, además, bajo la misma responsabilidad expuesta, a suministrar a dicho Banco Depositario, informes pormenorizados de cada una de las operaciones relacionadas con los bonos del empréstito ya mencionado, y, en particular, dará cuenta inmediata a dicho Banco, a medida que se realicen las operaciones mencionadas en el artículo 5 de la presente Resolución.

ARTICULO 11.— ENVIAR la presente Resolución a los organismos superiores correspondientes, para los fines de lugar.

DADA en la Sala Capitular del Municipio de Barahona, a los DIECINUEVE (19) DIAS del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y ocho, años 115º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.— (Firmados) Dr. Francisco F. Cuello L., Presidente del Ayuntamiento.— Carlos Julio González, Síndico Municipal.— Napoleón Alix Espinosa, Secretario Municipal Ad-hoc.

CERTIFICO:— Que la presente es copia fiel y conforme a su original.— (Firmado) Napoleón Alix Espinosa, Secretario Municipal ad-hoc.— **VISTO BUENO:** Dr. Francisco T. Cuello L., Presidente del Ayuntamiento.— Carlos Julio González, Síndico Municipal.”

Art. 2.— Las modalidades y condiciones del indicado empréstito se registrarán por las disposiciones de los artículos 125 y siguientes de la Ley de Organización Municipal, N° 3455, del 21 de diciembre del 1952.

Art. 3.— Envíese a la Secretaría de Estado de lo Interior, para los fines correspondientes.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes ed diciembre del mil novecientos cincuenta y ocoh, años 115º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto N° 4407, que autoriza al Municipio de Loma de Cabrera a asignar una pensión al señor José Apolinar Contreras.

G. O. N° 8321, del 7 de enero de 1958.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4407.

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de lo Interior ha elevado al Poder Ejecutivo el Presidente del Ayuntamiento del Municipio de Loma de Cabrera, en fecha 13 de noviembre del año en curso;

VISTO el artículo 181 de la Ley de Organización Municipal N° 3455 de fecha 21 de diciembre de 1952;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º, de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO. — Autorizo al Municipio de Loma de Cabrera a asignar al señor José Apolinar Contreras, escribiente de la Sindicatura de la citada entidad, una pensión de RD\$30.00 mensuales, que será pagada con cargo al Presupuesto de cada año, del referido Municipio.